

HABILITA PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORRAL, PERÍODO ESTIVAL 2021 – 2022.

CORRAL, 13 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO: D.L. Nº 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; D.S. (M.) Nº 1.340 de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. (M.) Nº 2 de fecha 3 de enero de 2005, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas; Ley Nº 20.096, Art. 22, de fecha 23 de marzo de 2006, que Establece Mecanismos de Control Aplicables a la Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; Circular DGTM. Y MM. Ord. O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007, “Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima”; Circular DGTM. Y MM. Ord. O-22/012, de fecha 10 de diciembre de 2013, “Establece procedimiento para denunciar ante los Juzgados y Ministerio Público, a bañistas temerarios que quebrantan las reglas de seguridad, establecidas por la Autoridad Marítima”; Circular DGTM. Y MM. Ord. A-71/002, de fecha 8 de noviembre de 2001, “Prohibición de Ingreso y Tránsito de Vehículos en Sectores del Borde Costero, Ríos y Lagos”; Orden Ministerial Nº 2, de fecha 15 de enero de 1998, “Instruye sobre Prohibición de Ingreso y Tránsito de Vehículos en toda la Costa del Litoral de la República, sus Playas, Terrenos de Playa, en Ríos y Lagos y demás Bienes Nacionales de Competencia del Ministerio de Defensa” y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE** oficialmente abierta la temporada de **PLAYAS** y **BALNEARIOS** a contar del 15 de diciembre del 2021 hasta el 15 de marzo del 2022, para las playas de la comuna de Valdivia, Corral y La Unión, pertenecientes a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral, en las condiciones y con las limitaciones que a continuación se indican:

PLAYAS	MUNICIPALIDAD	CONDICIÓN
San Carlos	I.M. de Corral	No Apta
Río Chaihuín	I.M. de Corral	No Apta
Isla de Mancera	I.M. de Corral	No Apta
Punta Castillito, Isla de Mancera	I.M. de Corral	No Apta
Hueicolla	I.M. de La Unión	No Apta
Colún	I.M. de La Unión	No Apta

2. La Ilustre Municipalidad de Corral y La Unión deberán instalar señalética en cada playa con las siguientes leyendas: **“PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO”**, **“PLAYA APTA PARA EL BAÑO”**, según corresponda. **“LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD”**, dispuesto en el Art. 22, Ley Nº 20.096, los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible preferentemente en el acceso a la playa el cual deberá cumplir con las medidas y estándares dispuestos por la Autoridad Marítima.

3. El concesionario y/o beneficiario de las "**PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO**", deberá poseer todos los elementos estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima para la presente temporada estival. Cualquier contravención a estas normas será causal suficiente para la inhabilitación inmediata de la playa, hasta completar el equipo de seguridad.
4. La declaración de playa "**APTA PARA EL BAÑO**", está determinada por las condiciones naturales de la playa, resultados de muestras de agua y por el equipamiento de seguridad, establecido en anexo "A y B" del "Plan Subsidiario de Protección Civil de Playas y Balnearios de la Capitanía de Puerto de Corral".
5. Las playas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondos disparejos (hoyos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es exclusivamente responsabilidad de las propias personas.
6. Todas aquellas playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Corral que no están explícitamente indicadas en la presente resolución, serán consideradas "**NO APTAS**" para el baño, de esta manera los accidentes o perjuicios que se puedan provocar producto del baño en éstas será, exclusiva responsabilidad de los usuarios que las utilicen.
7. Se prohíbe estrictamente el ingreso de vehículos motorizados de cualquier tipo y animales a las playas, estableciéndose que dicha falta será denunciada y sancionada por la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Corral, con multas en pesos oro, dando cumplimiento a la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional. Se hace presente que el incumplimiento en la cancelación de estas multas darán origen a cobros judiciales.
8. **TÉNGASE EN CONSIDERACIÓN**, que la modificación de la presente resolución, queda sujeta a variaciones al cumplimiento del pto.4, el cual será informado a través de resolución, dejando sin efecto la presente.
9. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a los organismos e instituciones involucrados, para su conocimiento y cumplimiento, debiendo difundirse a través de los medios de comunicación social.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCISCO BRIONES GARCÍA
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL**

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendente Región de los Ríos.
2. Gobernador Provincial de los Ríos.
3. Ilustre Municipalidad. de Corral.
4. Ilustre Municipalidad de La Unión.
5. Gobernación Marítima de Valdivia.
6. Seremi de Salud Región de los Ríos.
7. Jefe tenencia de Carabineros de Corral.
8. Jefe 3ra. Comisaría de Carabineros de La Unión.
9. Alcaldía de Mar de Isla Mancera.
10. Archivo.